

	PAGINA		PAGINA
la importación de tejidos, por exportaciones previamente realizadas de vestidos de señora.	11611	Orden de 8 de julio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Azaldegui y Amiano, S. A.», por Orden de 11 de enero de 1966, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las barras de acero especial.	11614
Orden de 8 de julio de 1971 por la que se concede a la firma «Hilados Textiles, S. A.» (HITESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.	11612	Orden de 8 de julio de 1971 por la que se concede a «Taylor Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de motores marinos por exportaciones, previamente realizadas, de embarcaciones deportivas y de recreo.	11614
Orden de 8 de julio de 1971 por la que se concede a la firma «Rafael Haro Fuertes» («Manufacturas Haro») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.	11612	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 8 de julio de 1971 por la que se concede a la firma «Noveltex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.	11612	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de fallar el concurso libre convocado para cubrir en propiedad 22 plazas de la Escala de Ayudantes Facultativos de dicho Organismo.	11591
Orden de 8 de julio de 1971 por la que se concede a «Química Sintética, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de parantrotfenilaminopropanodiol por exportaciones, previamente realizadas, de cloramfenicol levóglico y palmitato, estearato y succinato de cloramfenicol.	11613	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 8 de julio de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorio Landerlán, S. A. E.», por Orden de 3 de diciembre de 1969, ampliado por Orden de 24 de junio de 1970, en el sentido de cambiar la denominación social por «Laboratorios Landerlán, S. A.»	11613	Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso restringido para la plaza de Jefe de Servicios de la Oficina Técnica Municipal.	11592
		Resolución del Ayuntamiento de Santiago de Compostela referente a la convocatoria del concurso para la provisión del puesto de Gerente del Mercado Nacional de Ganados de Santiago de Compostela.	11592
		Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso para la provisión de dos plazas de Arquitecto auxiliar de esta Corporación.	11592

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1520/1971, de 10 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, y se establece una disposición transitoria para la aplicación del mismo.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, estableció una lista apéndice del Arancel en la que podían incluirse, con derechos reducidos, aquellos bienes de equipo que se importasen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social no producidas en España y que favoreciesen el desarrollo económico del país.

Las experiencias recogidas durante el período de funcionamiento del régimen de la lista apéndice del Arancel han puesto de relieve la necesidad de corregir algunos defectos que han sido origen de dificultades de orden práctico en la operatividad del sistema.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos tercero, cuarto y quinto del Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, quedan modificados en su redacción en la forma siguiente:

«Artículo tercero.—El Ministerio de Comercio dictará, a la mayor brevedad, las disposiciones oportunas estableciendo la tramitación que deberá darse a las solicitudes de inclusión de un determinado bien de equipo en la lista apéndice, con derechos reducidos.»

«Artículo cuarto.—El derecho reducido establecido para los bienes de equipo que figuran en el apéndice previsto en el artículo primero caducará automáticamente al término del plazo

de vigencia señalado en cada caso o antes, si así se decretase, por haberse iniciado la fabricación nacional. El plazo de vigencia que se señale no podrá ser mayor de dos años.»

«Artículo quinto.—Los interesados en la continuidad de los derechos reducidos podrán solicitar del Ministerio de Comercio la prórroga del beneficio si consideran que concurren las mismas circunstancias que justificaron su establecimiento. Las solicitudes de prórroga se tramitarán, igualmente, de acuerdo con las disposiciones que dicte el Ministerio de Comercio en cumplimiento del artículo tercero y deberán presentarse seis meses antes, por lo menos, de la fecha de expiración del plazo de vigencia que se haya fijado en cada caso.»

Artículo segundo.—Quedan derogados los artículos tercero, cuarto y quinto del Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, en su anterior redacción.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de seis meses de antelación para solicitar las prórrogas a que se refiere el artículo quinto sólo se aplicará a las inclusiones actuales cuando su caducidad se produzca con posterioridad al treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos. Durante este período las concesiones de prórroga, cuando éstas hayan sido solicitadas dentro del plazo hasta ahora vigente, surtirán efecto desde la fecha de caducidad de la inclusión que en cada caso se prorrogue.

En tanto no se publiquen por el Ministerio de Comercio las disposiciones a que se refiere el artículo tercero, seguirán siendo de aplicación las normas de la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA